

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5192.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1694.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Sanidad.**—Acordada por la Diputación la ejecución de varias obras en el edificio de los Baños de San Juan en el Distrito de Campos, ántes de la próxima apertura y señalado el día veinte y tres del corriente mes para la adjudicación de las mismas en pública sabasta, se anuncia por medio de este periódico oficial con inserción seguida de los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ese servicio, en la inteligencia de que podrán consultar el plano que estará de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia en uno de los salones de este gobierno á las doce de dicho día empezándose el acto con la lectura de este anuncio y apertura de los pliegos cerrados que deberán entregarse á la mano.

Los pliegos además de la proposición que se estenderá con estricta sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio contendrán el talon que acredite un depósito previo de 40 p<sup>s</sup> del importe del presupuesto sobre que verse aquella, cuyos talones, finalizado el acta, serán devueltos, ménos el respectivo al mejor proponente.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, debiendo ser la primera mejora que se haga de 50 reales por lo ménos quedandó las demas á voluntad de los contendientes siempre que no bajen de 20 reales. Palma 9 de Febrero de 1866.

—El Marques de Casa-Pizarro.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio inserto con fecha.....del actual en el Boletín oficial y de las condiciones y requisitos bajo las cuales deben contratarse las obras que se han de ejecutar en el edificio de los Baños de San Juan de Campos, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á dichos requisitos y condiciones por el precio de.....(escribirá en letra la cantidad que ofrezca.) Lugar, fecha y firma.

**Construcciones civiles.**—Arquitecto provincial de las Baleares.—Presupuesto de las obras que son indispensables ejecutar para cerrar los tramos construidos últimamente, á fin de que puedan servir provisionalmente de cocheras y establos, con sus correspondientes puertas; y construir dos pesebres en su parte interior.

#### Ramo de Albañileria.

- Por 48 metros cúbicos de escavacion y saca de tierra para abrir las zanjas de los cimientos á . . . . . 6 rs. 408 rs.
- Por 48 metros cúbicos mamposteria para el relleno de dichas zanjas á . . . . . 30 » 540 »
- Por 492 metros superficiales de pared para cerrar los tramos de gruch ordinari de espesor, ó sea 021 centimos á 20 » 3840 »
- Por 47 metros cúbicos mamposteria para el asiento del pesebre á . . . . . 24 » 408 »

Suma . . . 4896

#### Carpinteria y Herraje.

Por puertas para las cocheras de 2'60 metros ancho por 3

- de altura, con su correspondiente herraje, llave y demas á . . . . . 600 rs. 1200 rs
- Por 2 id. para los establos de un metro 20 centimos ancho, por 2'70 de altura con su correspondiente herraje á 460 » 320 »
- Por 2 ventanas de 0'90 centimos ancho por 4'70 de altura á . . . . . 140 » 280 »
- Por 23 metros lineales tabla de 040 altura por 0'40 grueso para los pesebres á . . . . . 8 » 184 »
- Por 50 barras de madera para sujetar el pesebre á . . . . . 2 » 100 »
- Por clavos, andamios y demas útiles . . . . . 360 »

Suma rs. vn. . . . . 2444

#### RESUMEN.

- Ramo de albañileria 4,896
- Carpinteria y herraje 2,444
- Suma total rs. vn. . . . . 7,340

Palma 12 de Enero de 1866.—El arquitecto provincial, Antonio Sureda y Vilalonga

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la construccion de ciertas obras para habilitar por cocheras y caballerizas la parte de edificio últimamente levantado en el establecimiento de Baños de San Juan de Campos, en la Isla de Mallorca provincia de las Baleares.

#### Albañileria.

El empresario con sujecion á lo detallado en el plano y presupuesto que acompaña este pliego, ejecutará las obras que á continuación se espresan.

Art. 1.º Serà de cuenta del mismo abrir las zanjas necesarias para construir los ci-

mientos donde han de sentarse las paredes para cerrar los testeros del edificio de que se trata: como tambien la parte que corresponda á las pesebreras.

Art. 2.º El relleno de las antedichas zanjas, será ejecutado de mamposteria ordinaria sentada con mortero de cal y arena.

Art. 3.º El empresario no podrá dar principio á la fábrica de los cimientos, sin que ántes el arquitecto provincial haya reconocido la zanja don'e deben establecerse.

Art. 4.º Los materiales serán inspeccionados y reconocidos ántes de su colocacion, y serán desechados los que no sean arreglados á las condiciones estipuladas.

Art. 5.º Los morteros serán compuestos de una parte de cal y una media de arena de rio, mina ó fosa pasada por tamiz.

Art. 6.º Las paredes para cerrar los tramos, serán de silleria *marés* de las canteras denominadas de Campos, labrada convenientemente y como se requiere, y sentada con mortero é injectados sus juntas con lechados de yeso.

Art. 7.º El asiento de los pesebres será de mamposteria sentada con mortero de cal y arena.

Art. 8.º El contratista estará obligado á colocar las puertas ventanas y demas maderos de los pesebres.

Art. 9.º Serà de cuenta del mismo todo el material, mano de obra, trasportes, cuerdas, herramientas y demas necesario para llevar á efecto las obras de que se deja hecho mérito.

Art. 10.º El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que acaso pueden costarle las obras y materiales, ni por las faltas que cometa durante su construccion, las cuales deberá rehacer arregladamente á las condiciones anteriores.

Carpintería y herraje.

Las dos puertas para las cocheras serán de dos hojas con sus correspondientes herraje y de las dimensiones detalladas en el presupuesto.

Las puertas para los establos y las dos ventanas para los mismos, serán también de dos hojas, con su parte de hierro y de las dimensiones marcadas; dichas puertas se construirán arregladas a las instrucciones del arquitecto provincial.

Las tablas y barros para la construcción del pesebre, serán de las dimensiones espesadas en el presupuesto.

Art. 11. Todo el maderaje que se empleará por las puertas, será pino del norte y toda la parte de tablas destinadas para la construcción de los pesebres será de pino del Norte llamado de Charleston.

Art. 12. Los barros para sujetar los pesebres, serán de encina ó roble a la elección del arquitecto Director de las obras y colocados del modo que se indicará.

Art. 13. El contratista es responsable de las obras y tiene a su cargo la conservación de las mismas durante cinco meses, á contar desde el día en que se haga la recepción provisional.

Art. 14. Todo lo que se deja de expresar en estas condiciones y sea necesario ejecutar para obtener el mejor aspecto y afianzamiento de las obras sin separarse de lo continuado en el presupuesto, será obligación del contratista ejecutarlo, observando en todo las instrucciones del Director de la obra. Palma 21 de Enero de 1866. —El Arquitecto provincial— Antonio Sureda y Villalonga.

Condiciones económicas que deberán regir en la subasta de las obras que han de efectuarse en el edificio de los baños termales de San Juan en el distrito de Campos á que se refiere el presupuesto anterior.

1.ª Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de tres días á contar de la fecha del remate bajo las penas establecidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 inserto en el Boletín oficial número 3011, siendo de su cargo el coste de dicha escritura, una copia para el expediente y los derechos de remate.

2.ª Asimismo lo será ampliar hasta un 20 por 100 del importe del remate el depósito previo que hubiese hecho, á fin de afianzar el cumplimiento del contrato; debiéndose exhibir el talon correspondiente en el acto del otorgamiento de la escritura, en la cual deberá constar con el referido concepto de fianza.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan el plano y las condiciones facultativas consultando con el arquitecto provincial, encargado de la dirección de aquellas, las dudas que acaso se le ofrezcan.

4.ª El contratista quedará sujeto á lo prescrito en el artículo 24.º núm. 3.º 4.º y 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

5.ª Será obligación del contratista dar principio á las obras á la posible brevedad, debiendo darlas por terminadas el día 10 de abril próximo lo mas tarde, so pena de

perder el importe del último tercio de la cantidad del remate.

6.ª Se acreditará al contratista el precio del remate en tres partidas iguales: la primera el día que se presente en la secretaría de Gobierno con la copia de la escritura, la segunda al hallarse las obras á los dos tercios próximamente de su construcción, y la tercera después de su primera recepción; no pudiendo empero levantar de la Tesorería de Hacienda pública el depósito de afianzamiento hasta después de la segunda recepción que tendrá lugar á los cinco meses de la primera, durante los cuales será de cargo la conservación de las obras.

7.ª y última. Por las faltas de cumplimiento de lo estipulado se someterá el contratista á la acción gubernativa según lo preceptuado en los artículos 9, 40 y 42 del referido Real decreto. Palma 9 de Febrero de 1866. —El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1695.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de la Catedral.

Quien quisiere hacer postura á una casa sin número, propiedad de Juan Frontera y Colom, sita en el Coll d'en Rebas del término de esta ciudad, y una porción de terreno contiguo, de estension de ciento sesenta palmos de largo por cincuenta de ancho, lindante por el frente con la carretera de Llummayor, por la derecha entrando con otra que va al mar y por la izquierda y espalda con tierras de Antonia Planas, y justipreciada en cuatrocientas cincuenta libras; cuyas casas se sacará pública subasta de orden del Sr. D. Ciríaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á Antonia Rubio y Auli consorte de Miguel Tortella, de la cantidad de doscientas libras é intereses vencidos y no satisfechos á razon del siete por ciento anual, que esta acredita contra aquel, y ademas de las costas causadas y que se causaren en el expediente ejecutivo promovido al efecto, acuda á los estrados de este Juzgado el día 28 de los corrientes á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; debiendo advertir que los gastos del remate y otorgamiento de las escrituras de traspaso serán de cargo del comprador. Palma 7 de febrero de 1866. — V.º B.º — Ciríaco Perez de Larriba. — Antonio Cañellas.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero.

| PUEBLOS            | REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. |             |              |           |                    |            |                 |           |                   |                 |           |              |                   |                |                  |             |              |           |                   |            |                 |           |                   |                 |           |             |                  |                |       |
|--------------------|---------------------------------------|-------------|--------------|-----------|--------------------|------------|-----------------|-----------|-------------------|-----------------|-----------|--------------|-------------------|----------------|------------------|-------------|--------------|-----------|-------------------|------------|-----------------|-----------|-------------------|-----------------|-----------|-------------|------------------|----------------|-------|
|                    | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.            |             |              |           |                    | GRANOS.    |                 |           |                   |                 | CARNES.   |              |                   |                |                  | CALDOS.     |              |           |                   |            | CARNES.         |           |                   |                 |           | PAJA.       |                  |                |       |
| CABEZA DE PARTIDO. | Trigo. Fanega.                        | Cebada. Id. | Centeno. Id. | Maiz. Id. | Garbanzos. Arroba. | Arroz. Id. | Aceite. Arroba. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Carnero. Libra. | Vaca. Id. | To-cino. Id. | De trigo. Arroba. | De cebada. Id. | Trigo. Hectolit. | Cebada. Id. | Centeno. Id. | Maiz. Id. | Garbanzos. Kilog. | Arroz. Id. | Aceite. Litros. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Carnero. Kilog. | Vaca. Id. | Tocino. Id. | De trigo. Kilog. | De cebada. Id. |       |
| Palma.             | 4'900                                 | 2'844       | 2'844        | 2'844     | 4'000              | 2'100      | 5'950           | 1'500     | 3'000             | 0'277           | 0'226     | 0'301        | 0'150             | 0'150          | 8'858            | 5'082       | 5'082        | 6'750     | 0'348             | 0'182      | 0'473           | 0'092     | 0'209             | 0'602           | 0'596     | 0'652       | 0'012            | 0'012          | 0'012 |
| Inca.              | 4'417                                 | 2'844       | 2'844        | 2'844     | 4'329              | 2'479      | 4'982           | 1'359     | 2'030             | 0'204           | 0'204     | 0'301        | 0'108             | 0'108          | 7'958            | 4'311       | 4'311        | 6'750     | 0'415             | 0'215      | 0'396           | 0'084     | 0'126             | 0'443           | 0'434     | 0'750       | 0'009            | 0'009          | 0'009 |
| Manacor.           | 4'223                                 | 2'372       | 2'372        | 2'372     | 4'428              | 2'000      | 5'182           | 0'355     | 1'913             | 0'200           | 0'242     | 0'350        | 0'083             | 0'083          | 7'696            | 4'311       | 4'311        | 6'750     | 0'124             | 0'174      | 0'441           | 0'024     | 0'119             | 0'434           | 0'506     | 0'750       | 0'007            | 0'007          | 0'007 |
| Mahon.             | 4'950                                 | 2'750       | 2'750        | 2'750     | 2'351              | 2'400      | 6'900           | 1'754     | 2'333             | 0'233           | 0'242     | 0'350        | 0'438             | 0'438          | 8'918            | 4'354       | 4'354        | 6'750     | 0'204             | 0'208      | 0'549           | 0'108     | 0'144             | 0'506           | 0'526     | 0'750       | 0'038            | 0'038          | 0'038 |
| Ibiza.             | 3'900                                 | 2'100       | 2'100        | 2'100     | 2'400              | 2'400      | 5'700           | 2'370     | 6'637             | 0'200           | 0'200     | 0'300        | 0'200             | 0'200          | 7'027            | 3'784       | 3'784        | 6'750     | 0'208             | 0'208      | 0'453           | 0'190     | 0'528             | 0'434           | 0'648     | 0'015       | 0'015            | 0'015          | 0'015 |
| SUMA EN JUNTO.     | 22'390                                | 10'066      | 10'066       | 10'066    | 9'108              | 11'379     | 28'714          | 7'338     | 15'913            | 4'114           | 4'468     | 0'951        | 0'541             | 0'541          | 40'427           | 18'131      | 18'131       | 6'750     | 0'791             | 0'987      | 2'382           | 0'498     | 1'126             | 2'419           | 1'122     | 2'050       | 0'046            | 0'046          | 0'046 |
| PRECIO MEDIO.      | 4'478                                 | 2'516       | 2'516        | 2'516     | 2'277              | 2'275      | 5'742           | 1'467     | 3'182             | 0'222           | 0'234     | 0'317        | 0'135             | 0'135          | 8'008            | 4'533       | 4'533        | 6'750     | 0'198             | 0'197      | 0'457           | 0'090     | 0'225             | 0'482           | 0'508     | 0'689       | 0'011            | 0'011          | 0'011 |

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Núm. 1697.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se expresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó del depósito), Observaciones. Includes entries for Rosich y Fran, Gregorio Olivér, Rafael Pomar, José Fuster, José Espinet, Baltazar Cortés, Bartolomé Llobera, Pablo Segura, Antonio Moyá, Jaime Ramis, Juan Juan, Jaime M. Granada, Baltazar Cortés, Miguel Barceló, Jacinto Bestard, Viuda de Humbert, Gabriel Galcerán y Alzina, D. Jaime Miró Granada.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Núm. 1698.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los dias que se expresan.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, cuando la introducción se verifique por cabotaje, Nombre de los consignatarios, Puntos de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada en la documentación, Que resultó en el despacho), Observaciones. Includes entries for Sres. Rosich y Frau, Sres. Forteza hermanos, D. Rafael Pomar, Jaime Morell, Bernardo Estela, Sres. Rosich y Frau, D. Rafael Pomar, D. Jaime Cunill, Sra. viuda de Humbert, D. Gabriel Coll, D. Andres Barceló, SS. Rosich y Frau.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

Interrogatorios relativos al carbon de piedra y al coke.

## I.

## A LOS PRODUCTORES DE CARBON MINERAL.

**Pregunta 1.<sup>a</sup>** Cuál es el número, situación y cabida superficial en metros cuadrados de las pertenencias mineras que actualmente explota, y de las concesiones que, despues de obtenidas, ha dejado caducar, espresando las causas que le han inducido á consentir el abandono y la caducidad.

**2.<sup>a</sup>** Qué capital representan las obras ejecutadas, las herramientas, aparatos, almacenes, y en suma, todo el material que ocupa la explotación.

**3.<sup>a</sup>** Cuál es el número de jornales de cada clase de los que emplea en sus minas, que abona en año comun; cuál es el medio de cada clase; qué impulso podría dar á la explotación, y cuales son las causas que le impide dárselo.

**4.<sup>a</sup>** Qué medios emplea para ejecutar los trabajos de la explotación; qué cantidad de combustible extrae en año comun; cuál es su calidad; cuál la proporción entre el grueso y el menudo, y cuál el destino que se da á cada clase.

**5.<sup>a</sup>** Cuál es el coste de la tonelada métrica en la boca-mina, y cuál el precio de venta de cada clase en el mismo punto.

**6.<sup>a</sup>** Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el carbon que saca de sus minas; á qué puertos le trasporta para embarcarlo: cuál es el número de toneladas métricas que vende en la bocamina y en cada uno de los mercados.

**7.<sup>a</sup>** Cuál es el gasto de transporte, total y por kilómetro, de la tonelada métrica, desde la boca-mina á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos dos últimos casos manifestará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

**8.<sup>a</sup>** Qué medios tiene hoy para el transporte; cuáles existen en vias de ejecución que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendría establecer; espresando en números, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte ejercería el medio mas ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

**9.<sup>a</sup>** Cuál es el precio de venta de su carbon en cada uno de los mercados adonde le lleva, y cuál es el precio del carbon extranjero que le hace competencia, señalando en este último precio la parte que corresponde al derecho de arancel impuesto á su introducción.

**10.** A qué causas es debida la competencia que el carbon extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando, si posible fuera en números, su influencia en el precio, y buscando su relacion en el derecho arancelario; cuáles son los efectos que produciría en su industria el aumento, la disminución ó la supresión de aquel derecho.

**11.** Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la Administración pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria misma del carbon, y qué influencia tendría en su desarrollo cada uno

de los medios que se propongan.

## II.

## Á LOS FABRICANTES DE COKE.

**Pregunta 1.<sup>a</sup>** Cuál es la localidad en que tiene establecida la fabricación del coke, manifestando si esta fabricación es el objeto principal del establecimiento, ó si se hace en él como cosa accesoria.

**2.<sup>a</sup>** Qué capital representan los hornos, las herramientas, y en general todo el material que emplea en la fabricación.

**3.<sup>a</sup>** Cuál es el número de jornales que gasta en año comun; cuál es el precio del jornal medio; qué impulso podría dar á la fabricación, y qué causas se le impiden.

**4.<sup>a</sup>** Qué procedimiento emplea para la fabricación; qué cantidad de coke produce en año comun; á qué uso se aplica generalmente, y en qué proporción para cada uno de ellos.

**5.<sup>a</sup>** Cuál es el coste de la tonelada métrica, al pié de fábrica, y cuál el precio de venta de la misma unidad en el mismo punto.

**6.<sup>a</sup>** Cuáles son los mercados nacionales ó extranjeros donde se vende el coke que fabrica; á qué puertos le trasporta para embarcarlo, y cuál es el número de toneladas métricas que vende, tanto en su fábrica como en cada uno de los mercados.

**7.<sup>a</sup>** Cuál es el gasto de transporte total y por kilómetro de la tonelada métrica desde la fábrica á cada mercado nacional ó á cada puerto donde embarca para el reino ó para el extranjero; en estos dos últimos casos espresará cuál es el flete y cuánto el gasto total que resulta.

**8.<sup>a</sup>** Qué medios tiene hoy para el transporte; cuáles existen en vias de ejecución que pueda utilizar dentro de poco, y cuáles convendría establecer, espresando en número, si posible fuera, la influencia que sobre el coste actual de transporte; ejercería el medio mas ventajoso próximo á realizarse, ó el establecimiento del que se indique como conveniente.

**9.<sup>a</sup>** Cuál es el precio en venta de su coke en cada uno de los mercados, y cuál es el precio del coke extranjero que le hace competencia, señalando la parte de este último precio que previene del derecho de arancel impuesto á su introducción.

**10.** A qué causas es debida la competencia que el coke extranjero hace al nacional; cuál es la importancia de cada causa, señalando el número, si posible fuera, su influencia en el precio; y buscando su relacion con el derecho arancelario hoy impuesto sobre este artículo; qué efectos produciría en su industria el aumento, la disminución ó supresión de aquel derecho.

**11.** Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la Administración pública bajo cualquier punto de vista para facilitar la industria del coke, y qué influencia tendría en su desarrollo cada uno de los medios que se propongan.

## III.

## A LOS CONSUMIDORES DE CARBON MINERAL Ó DE COKE.

**Pregunta 1.<sup>a</sup>** Cuál es la procedencia del carbon mineral ó de coke que consume, indicando qué cantidad consume del reino, y qué cantidad del extranjero.

**2.<sup>a</sup>** Cuál es el precio del carbon ó del coke nacional en el punto de producción ó en el mercado en que se surte y en la localidad en que lo gasta.

**3.<sup>a</sup>** Cuál es el precio del carbon ó del coke extranjero en el punto de producción ó en el mercado en que lo adquiere y en la localidad en que lo gasta indicando en este último precio la parte que proviene del derecho arancelario pagando á la introducción.

**4.<sup>a</sup>** Cuáles son las causas nacidas, ya del precio, ya de la calidad, ya de la cantidad de producción, que le deciden á preferir el carbon ó coke del reino ó el del extranjero; cuál es la forma en que influye cada causa, y qué cantidad la representaría en el precio si no la tuviera en cuenta.

**5.<sup>a</sup>** Cuál es la influencia del precio del carbon ó del coke en el de los productos que elabora.

**6.<sup>a</sup>** Cuál sería en virtud de esa influencia la que ejercería en el precio de los mismos productos y consecuentemente en su consumo el aumento, disminución ó supresión del derecho arancelario impuesto al carbon extranjero, ó del impuesto al coke de la misma procedencia, ó del uno y el otro al mismo tiempo.

**7.<sup>a</sup>** Qué medios directos ó indirectos podría adoptar la administración pública bajo cualquier punto de vista para abaratar el carbon de piedra y el coke, y qué influencia tendría en los precios del uno y del otro cada medio que se proponga.

Madrid 18 de enero de 1866.—El vocal secretario, Lope Gisbert.

(Se continuarán.)  
(Gaceta del 20 de enero.)

## Centro especial

de administraciones subalternas de rentas estancadas.

Madrid 8 de octubre de 1865.

Sr. Administrador de rentas.—Muy señor mio: En 15 de agosto próximo pasado tuve el gusto de anunciarle á V. que habia establecido una agencia en esta corte dedicada esclusivamente á los negocios que á la clase pudieran ocurrirle.

En la misma circular le manifestaba que gestionaba para que volviesen á las administraciones los estancos que estaban á su cargo y que entonces se suprimieron.

Varios administradores aceptaron la idea y se suscribieron mandándome despues la esposicion, cuya minuta les remití, y hoy tengo la satisfaccion de anunciarle que mis gestiones han dado muy buen resultado, por cuanto este señor Director general ha pasado con fecha 4 del corriente una circular á los señores Administradores de Hacienda, para que vuelvan á las administraciones subalternas los estancos en los que pueda venderse toda clase de efectos estancados, excepto la sal.

Comprendo perfectamente que no conociéndome haya V. dudado en suscribirse, pero hoy que cuento ya con algun título á la consideración de los que fueron mis compañeros y que comprenderá muy bien lo conveniente que puede ser á la clase una persona que constantemente esté cerca de la Direccion general, y á la cual se le puede mandar porque se le paga, lo que deja de hacer muchas veces á elevadas personas por no molestarlas.

Comprendo tambien que á muchos habrá retraido de satisfacer la suscripcion adelantada, pero á su buen juicio dejo el conocer que no puede ser otra cosa, atendiendo á

los gastos del escritorio y correo con todos los de la Península.

Pronto me ocuparé de ver si se puede conseguir el que la correspondencia que parte de las Administraciones sea oficial.

Tengo que prevenirle que me he trasladado á la calle de la Bola, 4 cuadruplicado, principal derecha á donde puede dirigirse si gusta suscribirse remitiéndome los fondos en libranzas del giro mútuo.

De V. afectisimo S. S. Q. B. S. M.—  
Cárlos Pie.

## Tesoro de Madrid.

La direccion de dicha sociedad, de acuerdo con el consejo de vigilancia de la misma, convoca á junta general extraordinaria á todos las señores imponentes para tomar las determinaciones que convengan al bien general de la asociacion con arreglo al art. 34 de los estatutos, habiendo señalado para que tenga lugar aquella el dia 12 del próximo mes de noviembre á las once de su mañana, y señalando para su celebracion el teatro mecánico del Recreo, sito en esta corte, calle de la Flor baja núm. 4.

Los señores imponentes que gusten concurrir personalmente ó por medio de representante deberán proveerse precisamente de la correspondiente papeleta de entrada que se facilitará desde la publicación de este anuncio hasta el dia anterior al designado y hora de las 3 de su tarde en las oficinas de la direccion en esta corte, sitas calle del Barco, núm. 9 2.º cuarto principal, sin mas que presentar su talon de imposición, páguese ó carta poder para ser representados.—Madrid 23 de octubre de 1865.—El director general.

## MANUAL

de legislación electoral y de imprenta. Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales: la de 18 de Julio de 1865, para la eleccion de Diputados á Cortes: las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sancion penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Ademas se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaracion.

Publicado por la redaccion del Boletín de Administración local y de los pósitos.

Su precio 12 reales encuadernado en rústica y 16 á la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espense en la portería del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletín de administración local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañará el importe en libranzas ó en sellos de franqueo con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que á los suscriptores al Boletín; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

PALMA.—Imprenta de Guasp.